



De las obligaciones que imprime entender la Universidad como Derecho

Introducción

“Elegid vosotros en qué pueblo queréis vivir. Si en el pueblo donde la gente solo habla de lo que va mal, donde la gente espera que otro le solucione la vida o donde la gente ha perdido la ilusión; o si queréis vivir en el pueblo donde la gente ve la vida con objetividad, ve las cosas que no van bien, pero no se pasa todo el día lamentándose, sino que lucha por mejorar en la medida de sus posibilidades, esas cosas que no van bien y valora y agradece cada una de las cosas que ha conseguido. Que todos y cada uno de nosotros debemos ser ejemplo de actitud inteligente, de ilusión, de vitalidad y de pasión. Y esto debemos extenderlo a nuestro entorno, a nuestro equipo de trabajo, a nuestra familia. No podrás vivir con auténtica pasión si te conformas con llevar una vida menor de la que podrías haber llevado” (...) “Creo en la gente normal que quiere ser el mejor, y os habréis dado cuenta que no he dicho, ser el mejor empresario ni el mejor directivo, sino ser la mejor versión de uno mismo” (...)

“Si piensas que lo que vas a hacer es imposible, ni lo vas a intentar. Si piensas que lo que vas a hacer es difícil, pero lo puedes conseguir, a lo mejor lo consigues, pero no podemos aceptar la derrota antes de empezar, debemos ponernos objetivos, ambiciosos pero alcanzables.”

Luis Galindo ¹

¹ Luis Galindo en www.luisgalindo.com

Definir la universidad como “derecho” nos obliga, en una primera instancia, a una reinterpretación de su concepto, a una ampliación de su significado, cuyos orígenes se remontan al siglo XII durante la Edad Media. Originariamente, la universidad fue comprendida como aquella “totalidad que congrega cosas de una misma especie o clase y que en su universalidad, se despega de las particularidades de quienes la conforman”. Se utilizó ese concepto para referir al conjunto de maestros y discípulos, quienes podían considerarse como un todo, *universitas magistrorum et scholarium*, o bien como dos gremios diferenciados, pero con mutua necesidad de existencia (Mondolfo, 2009). La modernización posterior de la universidad como institución cultural comprendió una re-significación del término, para abarcar en él “la totalidad de las ciencias y los estudios” o dicho en otras palabras, “la totalización sistemática de los conocimientos” (Renaut, 2008). Pero la concepción de la universidad como derecho, añade a estas características ya definidas, la idea de que exista para “todos” los miembros de nuestra sociedad, la posibilidad efectiva de ejercer de manera real y cierta el derecho declarativo de “acceso a la educación” presente en nuestra Constitución Nacional. Por lo tanto, sostener la idea de la universidad como derecho supone comprender que “la Universidad tiene la obligación de reconocer en sus estudiantes a los sujetos de ese derecho que ella debe garantizar”. Y garantizar ese derecho no implica únicamente pronunciarse en pos del acceso irrestricto, sino más bien el de garantizar para todo el universo de aspirantes, el ingreso, la permanencia, el aprendizaje y la posibilidad de graduarse en un plazo razonable de tiempo (Rinesi, 2015). *La universidad se torna así una institución cultural que aglutinando “sujetos de una misma especie, apunta hacia la totalización sistemática de los saberes para ponerlos a disposición de todos, a fin de empoderarlos a partir de este derecho”.*

La existencia de la universidad como derecho tiene como contraparte sustancial, la coexistencia de algunas obligaciones necesarias para poder sustentarla. Y es aquí donde quisiera hacer hincapié: en aquellas obligaciones que recaen sobre “las partes co-responsables” de hacer cumplir este derecho, identificando como tales a estudiantes, docentes, directivos y sector gobierno.



De las Obligaciones de los Estudiantes

¿Por qué no exigir a aquellos que serán los sujetos concretos de ese “derecho” algunas obligaciones? Considero al menos dos obligaciones pertinentes y exigibles a nuestros estudiantes, que tienen que ver con cuestiones actitudinales, y que pueden ser determinantes en la adquisición de este derecho.

La primera, una *posición hacia la acción positiva*, que en términos de Galindo sería “*reilusionarse*” cada día. La universidad no siempre representa lo que, como estudiantes aspiramos a tener o merecer, y es aquí donde el estudiante deberá elegir entre resignarse o ilusionarse. Resignarse es morir un poco cada día, es pensar que en esta universidad que nos toca transitar, no hay nada por hacer. Es ubicarse en una posición ajena, no considerarse parte de la misma y desconoce la potencialidad de ser generadores de algo distinto. Por el contrario, debemos exigirles a nuestros estudiantes una actitud positiva, cargada de la ilusión de que se puede hacer algo diferente a lo que existe. Porque la suma de estas actitudes positivas será más efectiva para la institución, que la simple agregación de las partes y permitirá construir una “ilusión colectiva” (Galindo, 2014), que potencie la capacidad de vivir la educación superior como un derecho.

La segunda, *poner en acción aquella posición positiva*, constituirse como sujeto activo dentro de la institución. Un sujeto activo dentro de las aulas en su participación cotidiana, un sujeto activo en su aprendizaje y en las propuestas de cambios y de mejoras. *Y esta participación será genuina en la medida en que condicione con efectividad el resultado, los medios y los métodos para llegar a él* (De Sousa Santos, 2005).

De la conjunción de esta “posición particular y positiva hacia la acción” y de la “puesta en acción de esta posición” es que será posible que los estudiantes sean verdaderos sujetos del derecho a la universidad.

De las Obligaciones de los Docentes

Los cambios ocurridos en torno al acceso del conocimiento a partir del desarrollo de las tecnologías de la información, generan nuevos desafíos a los docentes y los obligan a trabajar en su formación profesional. Dicha obligación consistirá en reconocer que su rol no puede verse reducido a la transmisión de los saberes disponibles en las redes de comunicación, a los que se puede acceder de manera irrestricta, sino que deben ser sujetos capaces de desarrollar en los estudiantes un uso de tales saberes. La clave del interés docente tendría que estar situada en lo que el conocimiento logra hacer con el alumno, y no en lo que el alumno logra hacer con el conocimiento (Frigerio y Diker, 2004). La enseñanza debería comprenderse así, como un proceso de transmisión de habilidades para resignificar lo recibido, donde resignificar no implica, en este contexto, modificar la base del saber científico, sino más bien, poner en marcha ese saber más allá del universo escolar.

Será crucial, por ende, en la esfera de formación docente, una revalorización de la universidad como *locus* de formación docente. Se trata de establecer mecanismos institucionales de colaboración, mediante los cuales se construya una integración efectiva entre la formación profesional y la práctica de la enseñanza (De Sousa Santos, 2005), volviendo a poner en valor el rol del profesor como docente y promoviendo una simetría de jerarquías entre los roles de la docencia, la investigación y la extensión.

Será necesario desarrollar una epistemología alternativa de la práctica profesional, *epistemología que haga hincapié en la reflexión como dimensión esencial*. Sólo a través de actos reflexivos es que el profesorado podrá construir su conocimiento sobre la base de interpretaciones personales que tienen lugar al interior de sus aulas, y de los resultados que provocan las decisiones que asume dentro de ellas. De esta manera, el profesorado será capaz de reconstruir su propio conocimiento a la luz de los efectos que sus acciones

provocan en la cotidianeidad de sus actos.

Por otra parte, los docentes deberán también “ser constructores de sinergias” que les permitan elevar al máximo su desempeño, no sólo al interior de las aulas sino al exterior de las mismas, favoreciendo la generación de redes de participación y desarrollando una nueva cultura de redes dentro de las universidades.

De las Obligaciones del Estado

Es el Estado, quien al poner en marcha medidas de políticas públicas, define su modo de entender el mundo y se convierte en facilitador o entorpecedor de aquellos mecanismos que permiten consolidar la idea de “universidad como derecho”.

Las herramientas que utiliza el Estado para construir estos mecanismos ya mencionados son sus “*políticas públicas*”. Y toda política pública posee dos dimensiones bien diferenciadas, a saber: un conjunto de valores compartidos fundamentados en una construcción social, que definen los principios de justicia y dan fundamento a las decisiones políticas respecto al establecimiento de prioridades y metas; y un fuerte contenido económico, pues al depender de la dinámica del proceso de acumulación, sus posibilidades de acción están limitadas por su restricción presupuestaria. Ambas dimensiones actúan de manera simultánea y concurrente, delimitando el campo social y las posibilidades y límites de intervención en este campo.

Y resalto en este punto la dimensión económica, ya que considero que la omisión de este análisis desde los ejecutores de políticas, ha llevado en algunas circunstancias a atentar contra las prioridades mismas de la política social.

Las políticas sociales como creadoras de condiciones para garantizar “la educación en la universidad como un derecho”, no se limitan únicamente a aquellas políticas que refieren a cuestiones educativas puntuales, sino más bien, son todas aquellas que actúan fortaleciendo ese derecho, tanto desde las etapas previas a la universidad (asociadas a las mejoras en los índices de nutrición, el acceso a la educación básica, a los servicios de infraestructura básica), como aquellas que actúan sobre las etapas posteriores (asociadas al mercado de trabajo, al acceso a los servicios de la seguridad social, a una vivienda digna, entre otras).

La política educativa desarrollada en consonancia con las políticas sociales, tuvo como primer acierto, garantizar el financiamiento de la educación dentro el presupuesto Nacional, con la sanción en el año 2005 de la **Ley de Financiamiento Educativo** (ley N° 26075). Y como segundo acierto, la búsqueda de una solución a la fragmentación y desigualdad en la que se encontraba el sistema educativo a partir de la **Ley de Educación Nacional** (N° 26206). Esta norma establece que es el Estado el que debe garantizar el acceso a la educación y al conocimiento, reafirmando a la educación como una prioridad nacional y como tal, debe formar parte de la política de Estado.

Sin embargo existió, a lo largo de los últimos años, un descuido en la forma en que se financiaron las diferentes políticas puestas en marcha desde el gobierno central (la dimensión económica de las políticas sociales de diferente índole que se implementaron durante los últimos 5 años). Esto, de alguna manera impidió que los beneficios potenciales de las mismas pudieran concretarse de manera acabada, atentando incluso contra los resultados que se pretendían alcanzar.

Se debe tener claro que la implementación de cualquier política pública exige cierto financiamiento, y no considerar la necesidad del

mismo y el modo en que será obtenido, pueden tener consecuencias económicas tales que terminen impidiendo que tales políticas implementadas aporten a la conversión de capacidades en derechos.

Por ejemplo, cuando el accionar de un Estado activa mecanismos gestores de altos índices de inflación asociados al modo de financiar la puesta en marcha de esas políticas sociales, por más que exista un plan de transferencias de ingresos, que pretenda disminuir las desigualdades existentes en el tejido social, difícilmente se logre el objetivo. Si como gobierno, se toman medidas en el plano de la salud alimentaria para favorecer el desarrollo integral de las personas, pero los salarios reales de los trabajadores se ven deteriorados por los altos índices de inflación, difícilmente los hogares puedan tener éxito en acceder a una buena alimentación. Si establecemos una educación básica obligatoria, pero los paros docentes en búsquedas de mejoras salariales impiden el normal desarrollo de las actividades docentes planificadas, estaremos impedidos de que nuestros hijos ejecuten de manera concreta el derecho a la educación en los niveles, y a la formación académica necesaria para ingresar a los niveles superiores de educación.

A modo de cierre

En última instancia se trata de trabajar desde el Estado para que los resultados económicos derivados de la puesta en marcha de determinadas políticas sociales no se vuelvan en contra de las mismas y terminen minando los beneficios buscados. Pues esto podrá provocar que los derechos no se traduzcan en capacidades reales, es decir se hablará de los derechos en términos declarativos, pero no se representará como efectiva y cierta la “universidad como un derecho”.

Bibliografía

- De Sousa Santos, B. (2005). *La universidad en el siglo XXI. Para una reforma democrática y emancipadora*. Miño y Dávila.
- Frigerio, G. y Diker, G. (comps) (2004). *La transmisión en las sociedades, las instituciones y los sujetos. Un concepto de educación en la acción*. Editorial Novedades Educativas.
- Galindo, L. (2014). *Reilusionarse*. Alienta.
- Mondolfo, R. (2009). *La infinitud del espíritu y otros escritos de Córdoba*. Universidad Nacional de Córdoba.
- Renaut, A. (2008). *¿Qué hacer con las universidades?* Jorge Baudino Ediciones.
- Rinesi, E. (2015). *Filosofía y política de la Universidad*. Universidad Nacional de General Sarmiento.